REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL (SIMULACIÓN)**
Radicado:	**110014003016 2023 00488 00.**
Demandante:	**NAYIBE MARÍN PEÑA.**
Demandado:	**JOHANA LIZETH QUITIAN PEÑA.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, separando cada una de ellas de acuerdo con el número de escritura pública, indicando las personas que intervinieron y el acto que contiene v.g. compraventa, hipoteca, etc.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4 art 82 C.G.P.)

2.- DÉ cumplimiento a los numerales 2°, 4° y 10 del articulo 82 del C.G.P., respecto de las personas que conforman el contradictorio.

3.-ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la escritura, las personas y el acto que las contienen y la pretensión que se busca sea declarada sobre cada una de ellas. Así mismo, se incluya cada una de las personas que deben integrar el contradictorio. (art 74, núm. 1° art 84 C.G.P).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 04 exp dig.